



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000101-2023/DRBM/MC de fecha 28 de febrero de 2023, el Memorando N° 0000121-2023- DDC PUN/MC de fecha 27 de febrero de 2023, el Informe N° 000036-2023-SDDPCICU DDCPUN-VMV/MC de fecha 25 de febrero de 2023, el Informe N° 000037-2023-SDDPCICU DDCPUN-VMV/MC de fecha 26 de febrero de 2023 y Acta de Inspección de fecha 25 de febrero de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias



Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000121-2023- DDC PUN/MC de fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno remite el Informe N° 000037-2023-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 26 de febrero de 2023 que adjunta el Acta de entrega de restos momificados, así como el Informe N°000036-2023-SDDPCICI DDC PUN-VMV/MC de fecha 25 de febrero de 2023, comunicando sobre la incautación de un bien cultural por la Policía Fiscal y el Ministerio Público al señor Julio Cesar Bermejo Angles identificado con DNI. 70002531. El informe detalla lo siguiente:

- *Ítem 01: [Óseo Humano], Un individuo adulto momificado, de sexo masculino, de una estatura aproximada de 1.50 m, que se encuentra dispuesto en posición flexionada o fetal. Asimismo, la momia presenta 0.70 m de alto por 0.36 m de ancho y 0.32 m de largo. Se trata de una pieza de importancia, valor y significado arqueológico, que se presume un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los siguientes criterios de autenticidad: (i) técnicas y materiales: se observa que el individuo debió estar contenido en un fardo funerario tejido llano. Además, la coloración de cierta parte del cuerpo obedece al uso de ciertos elementos en la momificación del cuerpo. (ii) Morfología, Función y Uso: Se observa que por la forma y/o patrón funerario presentado, correspondería a una contexto funerario secundario que ha sido disturbado, cuya funcionalidad es funeraria y se trata de contexto funerario, temporalmente correspondiente entre el periodo intermedio tardío y el horizonte tardío, es decir, entre el 1100 – 1532 d.C., posiblemente vinculado con el grupo cultural conocido etnohistóricamente como Callahuayas, una etnia puquina-hablante, aliados de los Incas y que ocupó parte de las actuales provincias de Carabaya y Sandía.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien mueble citado al poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de Inspección, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos aprobado por la Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC/MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de un (01) bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno el inicio del procedimiento de declaración y registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Julio Cesar Bermejo Angles, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y, a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
1	<p><i>Un individuo adulto momificado, de sexo masculino, de una estatura aproximada de 1.50 m, que se encuentra dispuesto en posición flexionada o fetal. Asimismo, la momia presenta 0.70 m de alto por 0.36 m de ancho y 0.32 m de largo. Se trata de una pieza de importancia, valor y significado arqueológico, que se presume un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los siguientes criterios de autenticidad: (i) técnicas y materiales: se observa que el individuo debió estar contenido en un fardo funerario tejido llano. Además, la coloración de cierta parte del cuerpo obedece al uso de ciertos elementos en la momificación del cuerpo. (ii) Morfología, Función y Uso: Se observa que por la forma y/o patrón funerario presentado, correspondería a un contexto funerario secundario que ha sido disturbado, cuya funcionalidad es funeraria y se trata de contexto funerario, temporalmente correspondiente entre el periodo intermedio tardío y el horizonte tardío, es decir, entre el 1100 – 1532 d.C., posiblemente vinculado con el grupo cultural conocido etnohistóricamente como Callahuayas, una etnia puquina-hablante, aliados de los Incas y que ocupó parte de las actuales provincias de Carabaya y Sandía.</i></p>	